



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez.

ANTECEDENTES

1.- En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2.- Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de contabilidad gubernamental y presentación homogénea de información financiera, para los poderes del Estado y sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I y XI párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracciones XIV y XXI, 80 fracción II y 87 fracción VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto en comento, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“En esta tribuna ya he referido cuales son los múltiples beneficios de la obra pública como base para el desarrollo económico, así como las consecuencias de la inadecuada aplicación de los recursos destinados a la inversión de largo plazo.

Recientemente presenté un punto de acuerdo a través del cual, con la anuencia del pleno de esta soberanía, se exhortó al Gobernador y a los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en la planeación y programación de la inversión pública, su administración le otorgara prioridad y continuidad a los proyectos de construcción de obra pública convenidos por administraciones anteriores y que hayan quedado en proceso o pendientes de ejecutar.

Sin embargo, aun cuando mediante el precitado exhorto se está apoyando de forma considerable al sector productivo y patrimonial del Estado, la tarea se intensifica aún más, en virtud a que miembros de la iniciativa privada y funcionarios gubernamentales de diversos niveles, han acudido ante mi persona para plantear y buscar una alternativa de solución a otro de los graves problemas que aquejan a la obra pública y que es precisamente el que abordaré en el contexto de la presente.

Cada periodo de gobierno, se dejan cientos de obras públicas sin concluir, ya sea porque fueron presupuestadas y no se contaron con fondos suficientes para su ejecución o simplemente porque éstos fueron canalizados por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, a un rubro distinto al de la obra pública, para el que inicialmente fueron asignados, generándose con ello, lo que comúnmente es conocido como «licuadora presupuestal».

Para evitar la demora, abandono, suspensión o cancelación de los proyectos de obra pública, y como consecuencia de ello, impedir pérdidas millonarias que representan un grave perjuicio para la sociedad, resulta indispensable que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, ministre a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los recursos económicos que le correspondan para obra pública y así puedan programarlo y aplicarlo de manera más eficaz, siempre bajo la supervisión y vigilancia de la propia Secretaría.

Insisto, la ejecución, conclusión y puesta en marcha de la obra pública, es una obligación que el Estado tiene para con la sociedad y aunque las administraciones cambien, las instituciones

2

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 6 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, recaído a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

APNR



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



se quedan y éstas se encuentran obligadas a dar continuidad y terminar los proyectos que hayan contraído, principalmente el relativo a la construcción, por ser la base para el desarrollo y la modernización social, por ello, resulta indispensable que cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, puedan contar con los recursos económicos presupuestados para la obra pública, sin que ello implique restar la rectoría de la hacienda pública Estatal a la Secretaría de Finanzas y Administración, pues aun cuando el recurso económico sea ejercido por las citadas dependencias, ésta seguirá siendo la encargada de vigilar que dichos recursos financieros sean aprovechados y aplicados en base a los principios rectores de la Administración Pública, esto es, con estricta legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, sustentabilidad y rendición de cuentas.

Por ello, para potencializar los beneficios de la obra pública y el crecimiento de la economía del Estado de Michoacán, es importante que cada dependencia dedicada a éste rubro, asuma la responsabilidad de disponer de manera directa los recursos presupuestales que le sean destinados para tal efecto por parte de la Secretaría de Finanzas, pues ello garantizará un flujo ágil de efectivo para hacer frente a las obligaciones de pago contraídas con terceros, así como el cumplimiento de los programas de ejecución establecidos para obra pública.

Constantemente nuestra sociedad se ha cuestionado: ¿Cuál es el motivo por el que una obra pública que fue proyectada para ejecutarse en meses, llega a tardar años en terminarse?, y la respuesta la obtenemos al momento de percatarnos de que las entidades encargadas de la ejecución de la obra pública, no cuentan con la disponibilidad oportuna de recursos financieros para solventar los compromisos contraídos con las empresas contratistas, lo que además de implicar costos adicionales en virtud a las penalizaciones pactadas, provoca el hartazgo social por las molestias que generan las obras inconclusas y en ocasiones interminables.

Así, para fortalecer la economía y optimizar el desarrollo social, se requiere optimizar los proyectos de construcción de obra pública, lo que se puede lograr simplificando el manejo de los recursos financieros por parte de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinadas a este rubro.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otros ordenamientos legales, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, son los responsables de la aplicación y uso de los recursos financieros que ejerzan, sin embargo, lo cierto es que los citados recursos son absolutamente administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración, entre los que destacan los destinados a la inversión pública, en particular a la obra, lo que genera tardanzas en su ejecución y en múltiples ocasiones provoca que la misma no sea iniciada, se generen sobre costos o bien sea cancelada, lo que además ha provocado, la imposición de múltiples sanciones administrativas a los



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



servidores públicos de las dependencias que no ejercieron a tiempo el recurso, empero, sin tomar en consideración que nunca estuvo a su disposición.

Luego, si las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, suman esfuerzos con la Secretaría de Finanzas y Administración, para manejar los recursos financieros que le sea destinados por ésta para obra pública, ello traería consigo el fortalecimiento de las acciones encaminadas al desarrollo del Estado de Michoacán, por tratarse de una política pública encaminada al beneficio colectivo, aunado a que tales dependencias en realidad cuentan con autonomía en su operación pero carecen de facultades para disponer del dinero convenido para la realización de obra pública y pagarlo de forma directa a las empresas y/o particulares contratistas.

Esta iniciativa no se contrapone con las atribuciones constitucionales que le corresponden a la Secretaría de Finanzas, en virtud a que el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorga la facultad al Secretario de Finanzas para que realice la distribución de los recursos públicos, según el Presupuesto de Egresos, por ende, resulta factible que ministre de manera inmediata los recursos destinados para obra pública a las dependencias correspondientes, sin que ello implique limitarle sus facultades de administración y control del presupuesto.

A través de esta propuesta, se busca mejorar la administración y transparencia de los recursos programados para obra pública a cada una de las dependencias del Estado, simplificando trámites administrativos que faciliten la aplicación de los recursos financieros, sin que la Secretaría de Finanzas y Administración desatienda su adecuado control y evaluación.

Atento a lo anterior, resulta necesaria una reforma a la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar el derecho que asiste a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, encargadas de la obra pública, respecto a la aplicación y uso de los recursos que para tal efecto le sean ministrados oportunamente por parte de la Secretaría de Finanzas, como base para la simplificación de la administración pública, el fortalecimiento de la economía y el mejoramiento de nuestra calidad de vida.”

Que estas comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la iniciativa de mérito y consideramos la pertinencia de las propuestas que se desprenden de la misma, en virtud de que, la ejecución oportuna de la obra pública, además de los beneficios sociales que conlleva la misma al fortalecer la infraestructura física de los centros de población, al mismo tiempo constituye un importante detonante de la actividad económica en el municipio, estado o región donde se ejecuta dicha obra, toda vez



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



que la inversión además de generar empleo directos e indirectos, incrementa la adquisición y consumo de bienes y servicios.

Que el hecho de establecer de manera expresa en el texto legal, concretamente en el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como atribución (entendiéndose como obligación) de la Secretaría de Finanzas y Administración, la consistente en entregar de manera oportuna los recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ejecutoras de obra pública, se procura otorgar certeza de que las obras no estarán detenidas o quedarán inconclusas por cuestiones de falta de ministración de recursos ya presupuestados, no siempre atribuibles a las ejecutoras o a las empresas contratistas.

Que de igual forma, estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente la posibilidad de que se simplifiquen los procesos administrativos presupuestarios, para que las dependencias centralizadas que ejecutan obra pública, puedan acceder a la ministración oportuna de recursos presupuestarios presentando la documentación correspondiente de manera posterior, como lo dispone el texto vigente del artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales; estableciéndose además de manera expresa, con la adición de un párrafo segundo, que tratándose de dependencias centralizadas, este supuesto sólo aplicará respecto de la inversión pública.

Que en esos términos, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente y oportuno someter ante el Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura, las reformas planteadas en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en adición a lo anterior y con el propósito de enriquecer la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina, así como la legislación del Estado de Michoacán en materia de presupuesto y gasto público, estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente proponer a esta Soberanía, adicionar un párrafo segundo al artículo 16 de la propia Ley de Planeación Hacendaria,



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer de manera expresa que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se presentará y aprobará en su caso, de conformidad con las siguientes clasificaciones del gasto: administrativa, funcional y programática, económica, geográfica y, de género; a efecto de alinearla de manera puntual con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo cual permitirá que la revisión del proyecto que presente el ejecutivo sea más detallada y se evite en lo posible la necesidad de solicitar al ejecutivo información adicional durante el proceso legislativo de aprobación del presupuesto. De igual forma, se propone reformar el párrafo primero del artículo 22 de esa misma Ley, para establecer de manera expresa que además del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, sean publicados en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado sus anexos respectivos, así como también, suprimir la referencia a las reglas de operación de los programas del sector social, por considerarse innecesaria toda vez que la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo las reglas de operación de los programas sociales (las cuales son necesarias para la aplicación y ejecución de los mismos), se encuentra ya prevista en los artículos 4 fracción VI y 52 párrafo último de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I y XI párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65 párrafo último, 66, 80 fracción I, 87 fracción VI, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se **reforma** la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



Artículo 19.

I. a X.

XI. Ministrar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los recursos programados de acuerdo al calendario y presupuestos aprobados para cada ejercicio presupuestal. **Tratándose de obra pública, los recursos financieros serán transferidos oportunamente a efecto de que sean aplicados bajo la responsabilidad de las propias dependencias y entidades ejecutoras.**

XII. a XLVIII.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 22 párrafo primero y 44 párrafo primero y; se **adicionan** los artículos 16 con un párrafo segundo y 44 con un párrafo segundo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16.

El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total, con sus correspondientes unidades responsables;**
- II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.**



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico; y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 22. Ejecutivo del Estado publicará, en el Periódico Oficial el presupuesto de egresos **del Gobierno del Estado** aprobado por el Congreso, **incluyendo los anexos respectivos**, así mismo las plantillas de personal y tabuladores de sueldos.

....

Artículo 44. La ministración de los fondos con cargo al presupuesto aprobado para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, **Dependencias**, Entidades y los Organismos Descentralizados, así como a los Municipios, podrán realizarse sin que para ello se requiera presenten a la Secretaría la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo anterior, sin embargo, ello no los libera de las obligaciones que derivan de esa disposición y del artículo siguiente de esta Ley.

En el caso de las Dependencias, lo dispuesto en este artículo será aplicable únicamente cuando se trate de la fracción IV del artículo anterior.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

Segundo. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º primero de enero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto por el artículo décimo transitorio del Decreto Legislativo número 557 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de septiembre de 2015.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los reglamentos, manuales y demás disposiciones administrativas que en materia presupuestaria emita el Ejecutivo del Estado, deberán estar acordes a lo dispuesto por el presente Decreto, a efecto de que estén considerados en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Quinto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 6 seis días del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MARTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR